

ESTATUTOS DE:

**“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALDORBA
BALDORBAKO GARAPENERAKO ELKARTEA”:**

ARTÍCULO 1: Denominación:

Con la denominación “*Asociación Para el Desarrollo de Valdorba – Baldorbako Garapenerako Elkartea*” se constituye en Garinoain una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones (Ley 191/1964 de 24 de diciembre).

ARTÍCULO 2: Fines:

Serán fines de la Asociación:

- Desarrollo integral de la Comarca Valdorba: Agricultura, Ganadería, Comercio...
- Creación de empleo.
- Asentamiento de Población en la zona.
- Creación de infraestructura turística en la zona.
- Mejora de servicios e infraestructura.
- Logro de la participación del mayor número posible de los agentes económicos y sociales de la zona.
- Ayuda a particulares y a entidades locales que deseen iniciar alguna actividad relacionada con estos fines.

ARTÍCULO 3: Domicilio y ámbito territorial:

El domicilio social se fija en Iracheta, en la calle San Esteban 26 Bajo, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial. El ámbito territorial queda delimitado a la Comarca Valdorba.

ARTÍCULO 4: Duración:

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes.

ARTÍCULO 5: Socios:

Integrarán la “Asociación para el Desarrollo de Valdorba – Baldorbako Garapenerako Elkarte” las Entidades Locales (Ayuntamientos y Concejos), Asociaciones y los particulares, mayores de edad o con capacidad para obrar que habiendo cursado debidamente su solicitud, deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6: Derechos y deberes de los socios:

Son derechos los siguientes:

- Elegir y ser elegidos para cargos directivos
- Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- Separarse libremente de la Asociación.
- Solicitar información de cualquier aspecto de la Asociación.

Son deberes de los socios:

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno.
- Pagar las cuotas y aportaciones que se acuerden.
- Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueran nombrados.

ARTÍCULO 7: Pérdida de la cualidad de socio:

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia del interesado.
- Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión de la Junta Directiva, será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, esa decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 8: Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, que estará integrada por todos los socios y se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten el 25% de los socios.

ARTÍCULO 9: Convocatorias y quorum:

Las convocatorias de la Asamblea General, se harán por la Junta Directiva con 8 días de antelación, en las que constará el Orden del Día.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados el 50% de los miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos ponderados.

ARTÍCULO 10: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Examen y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.

- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 11: Son facultades de la Asamblea General extraordinaria:

- Aprobar la modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva mediante votos ponderados.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.

ARTÍCULO 12: La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Cuatro Vocales

ARTÍCULO 13: Duración de los cargos:

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

ARTÍCULO 14: Reuniones

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 3 meses y, además, cuando así los soliciten el Presidente o 3 de sus miembros.

ARTÍCULO 15: Acuerdos:

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados y siempre, al menos, el acuerdo de tres de sus miembros mediante voto no ponderado.

ARTÍCULO 16: Remuneración de los cargos:

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 17: Compete al Presidente:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Vicepresidente:

- Ayudar al Presidente.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

ARTÍCULO 19: Corresponde al secretario:

- Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas.

ARTÍCULO 20: Constitución de la Junta Directiva:

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan al menos, el Presidente (o el Vicepresidente en su sustitución) y 3 de sus miembros.

ARTÍCULO 21: Régimen Económico:

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 1.000.000 de pesetas.

El límite del presupuesto anual previsto es de 50.000.000 de pesetas.

ARTÍCULO 22: Recursos económicos previstos:

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de los socios.
- Subvenciones y donativos que reciba.

ARTÍCULO 23 Disolución:

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial.

En caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, a alguna Asociación similar, entidad Benéfica.